

76001400302820230103200
Dlcm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 18 diciembre de 2023. A despacho de la Señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

PROCESO: EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA,
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO N.I.T. No. 899.999.284-4
DEMANDADA: EIDER PEÑA CARABALI C.C. 10,484,943
RADICADO: 76001400302820230103200

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio. No.2286

Santiago De Cali, dieciocho (18) de diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

Tras un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **EIDER PEÑA CARABALI**, encuentra la Instancia que por las pretensiones (**\$14,346,367.21**) de MINIMA y lugar de residencia de la parte demandada según se desprende del acápite de notificaciones de la demanda; CARRERA 44A # 51-119 de esta ciudad, (COMUNA 15), los llamados a conocer de la misma son los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, cuya competencia funcional corresponde a los Juzgados 1º, 2º, 5º y 7º municipal de pequeñas causas, ubicados en la Casa de Justicia "Los Mangos" del Distrito de Agua Blanca.



En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA20-96 del 16 de diciembre de 2020, emanada del Consejo Superior de la Judicatura Cali, a estos de se remitirá para lo de su competencia.

Por lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón al domicilio del demandado. Artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto a la oficina de reparto de los **Juzgados 1º, 2º, 5º y 7º Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, por ser de su competencia.

TERCERO: CANCELESE la respectiva radicación. la presente demanda por los motivos antes expuestos.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 215 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2023

AML

**ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria**